

San Luis Potosí, S.L.P., a 13 de octubre de 2016
Oficio No. CEEPC/PRE/SE/1095/2016

LIC. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE UNIDAD TECNICA DE VINCULACION
CON LOS ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES DEL INE
P R E S E N T E . -

En relación al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG661/2016, referente a la aprobación del **Reglamento de Elecciones**, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales; nos permitimos compartir lo siguiente:

Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, a través de la Comisión Permanente de Organización Electoral, esta elaborando el **Procedimiento de Integración de Organismos Electorales para el Proceso Electoral 2017 – 2018**, en el que se establecerán las bases, términos y condiciones para la designación de los funcionarios electorales que integrarán las **15 Comisiones Distritales Electorales y los 58 Comités Municipales Electorales**, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral 2017 – 2018, y que tiene sustento legal en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y el propio Reglamento de Elecciones.

Al respecto, deseamos confirmar que la construcción de dicho procedimiento debe acatar lo establecido en el Libro Segundo, Capítulo IV del Reglamento de Elecciones, aún cuando exista alguna discrepancia con lo señalado en la Ley Electoral del Estado. Lo anterior debido a que el Reglamento de Elecciones establece:

- En su artículo 20, al uso de una convocatoria pública, de una valoración curricular y de una entrevista, como partes del procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL;
- En su artículo 21, a las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, como un elemento de la documentación mínima que deberán entregar los aspirantes a consejeros electorales, y
- En su artículo 22, los criterios orientadores para la designación de consejeros electorales distritales y municipales, particularmente el conocimiento de la materia electoral, entendiéndose esto como el hecho de converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de

disciplinas, habilidades y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Mientras que la Ley Electoral del Estado señala:

- En su artículo 92, que los **Consejeros Electorales del Pleno del CEEPAC, podrán proponer a los ciudadanos que vayan a ser designados para formar las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales. Mismos que los Partidos Políticos tendrán derecho a recusar, sin necesidad de expresar causa alguna para ello, y**
- En su artículo 93, que uno de los requisitos que deben cumplir los ciudadanos propuestos es **el no haber ejercido funciones como integrante de Comisiones Distritales Electorales o los Comités Municipales Electorales en procesos electorales anteriores.**

Por lo que se observa una incompatibilidad en tres aspectos fundamentales:

1. En el método mediante los ciudadanos pueden participar en el procedimiento de designación;
2. En los criterios y condiciones para la participación, estimación, evaluación y eventual designación de los aspirantes, y
3. En la valoración del conocimiento y la experiencia electoral como criterio para la evaluación y eventual designación de los Consejeros Electorales.

Debido a lo anterior le solicitamos que, a través de la Dirección a su cargo, se canalice la presente consulta al área del INE correspondiente, quedando en espera de conocer la opinión que al respecto recaiga y nos ayude a clarificar la resolución del tema en cuestión.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

c.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello. Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral. Presente.
c.c.p. Dr. Ciro Murayama Randón. Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los organismos Públicos Locales. Presente.
c.c.p. Lic. Edmundo Jacobo Molina. Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Presente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

Oficio Núm. INE/STCVOPL/306/2016

Ciudad de México, 28 de octubre de 2016

**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E**

Por instrucciones del Dr. Ciro Murayama Rendón, Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y, en atención al oficio CEEPC/PRE/SE/1095/2016 relativo a la incompatibilidad entre el Procedimiento de Integración de Organismos Electorales para el Proceso Electoral 2017-2018, lo establecido en el Libro Segundo, Capítulo IV del Reglamento de Elecciones, con algunas disposiciones de la Ley Electoral del Estado, hago de su conocimiento lo siguiente:

El artículo 1, numerales 2 y 3 señalan la observancia general y obligatoria del Reglamento de Elecciones, siendo responsabilidad de los Consejeros de los Organismos Público Locales Electorales, dentro del ámbito de su competencia, garantizar el cumplimiento de las disposiciones en él contenidas.

En el mismo sentido, el artículo 4, numeral 1, inciso h) de dicho reglamento, establece la obligatoriedad de las disposiciones correspondientes a la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL.

Cabe destacar que para efectos de la consulta que aquí se desahoga, aplica el criterio sostenido por la Comisión de Vinculación en su acuerdo INE/CVOPL/019/2016, el cual estuvo acorde al mandato jurisdiccional establecido en la sentencia SUP-RAP-749/2015 y acumulados, en el sentido de que existe la necesidad preponderante para que a nivel nacional existan un mínimo de criterios y procedimientos para establecer una regulación unificada en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, por tanto, dicha designación debe estar sujeta a las reglas del Reglamento de Elecciones, además de que este ordenamiento no va más allá de las disposiciones legales locales.

En razón de lo anterior se concluye que la observancia del Reglamento de Elecciones en su Libro Segundo, Capítulo IV en lo que se refiere al método del procedimiento de designación, criterios y condiciones para la participación así como valoración del conocimiento y experiencia electoral de los aspirantes, deberá aplicarse, sin dejar de tomar en cuenta lo señalado en el artículo 21, numeral 2 del reglamento, al referir que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

Finalmente hago de su conocimiento que la presente consulta es desahogada por esta Unidad de Vinculación, al ser la instancia encargada en términos del artículo 73 numeral 1 incisos d) y m), del Reglamento Interior del Instituto, y contar con atribuciones y competencia suficientes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES



MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

C.c.p. **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.**- Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente
Dr. Ciro Murayama Rendón.- Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Para su conocimiento.- Presente
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.- Consejero Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez.- Consejero Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Lic. Héctor Avilés Fernández.- Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.- Para su conocimiento.- Presente

CMR/MAPA/BRM/MCA//CEOM*